



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### II LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

4 de junio de 1985

Núm. 218-I

### PROTOCOLO

#### De Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre Sonatrach y Enagás.

La Mesa de la Cámara ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, la tramitación por el procedimiento de urgencia, el envío a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre Sonatrach y Enagás, hecho en Argel el día 23 de febrero de 1985, el cual ha sido remitido por el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, a efectos de que las Cortes Generales otorguen la autorización previa a la prestación del consentimiento del Estado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días hábiles que expira el 14 de junio para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, al citado Protocolo, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

#### PROTOCOLO DE ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y ARGELIA PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS SOBRE EL GAS ENTRE SONATRACH Y ENAGAS

El Gobierno español y el Gobierno argelino, deseosos de desarrollar y reforzar las relaciones entre sus dos paí-

ses, han iniciado conversaciones para resolver las diferencias surgidas en relación a la aplicación del Contrato de compra-venta de gas natural licuado (el Contrato), concluido el 14 de agosto de 1975 entre Sonatrach y Enagás.

En el marco de estas conversaciones, los dos Gobiernos han acordado las disposiciones siguientes:

1. Para liquidar el pasivo existente a 31 de diciembre de 1984, entre Sonatrach y Enagás, a resultas del Contrato, del «Avenant» número 1, de 29 de noviembre de 1979, y del Acuerdo de Crédito, de 15 de septiembre de 1975, y para tener en cuenta el reescalonamiento de las cantidades tal y como se indica más adelante, los dos Gobiernos han acordado las siguientes disposiciones:

1. Sonatrach y Enagás retirarán las demandas presentadas respectivamente por ellas ante la Cámara de Comercio Internacional de París y la Escuela Politécnica Federal de Zurich.

2. Enagás abonará a Sonatrach un total de quinientos (500) millones de dólares USA en dos tramos y con las siguientes fechas:

a) Dosecientos cincuenta (250) millones de dólares USA a más tardar el 30 de junio de 1985.

b) Dosecientos cincuenta (250) millones de dólares USA a más tardar el 31 de diciembre de 1986.

Adicionalmente, Enagás abonará a Sonatrach un total de treinta (30) millones de dólares USA, en concepto de intereses, en el mismo momento en que se abone el segundo.

3. Sonatrach y Enagás modificarán el Acuerdo de

Crédito de 15 de septiembre de 1975 para fijar nuevamente las condiciones de reembolso de la suma de 136,378 millones de dólares de la manera siguiente:

a) Un período de gracia de tres (3) años, efectuándose el primer pago el 30 de junio de 1988.

b) Un interés del 4 por ciento que se aplicará a partir del 1.º de enero de 1988.

c) La amortización se efectuará en treinta y cuatro semestralidades iguales (principal más intereses), con vencimiento el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

d) Enagás retirará del Banco Exterior de España las órdenes de pago que actualmente representan el Acuerdo de Crédito de 15 de septiembre de 1975, y en su lugar se emitirán las 34 órdenes de pago con vencimiento semestral a las que se hace referencia en el punto c).

4. Enagás y Sonatrach renunciarán expresamente a cualquier otra reclamación en lo que concierne al cumplimiento y ejecución del Contrato de 14 de agosto de 1975, del «Avenant» número 1, de 29 de noviembre de 1979, y del Acuerdo de Crédito de 1975, que correspondan a acciones anteriores al 31 de diciembre de 1984.

II. Sonatrach y Enagás firmarán antes del 28 de febrero de 1985 un «Avenant» número 2 al Contrato, que incluirá las siguientes disposiciones:

1. Duración del Contrato: se prolongará la duración del contrato del 31 de diciembre de 1998, fecha de vencimiento inicialmente prevista en el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2004.

En el curso del segundo semestre de 1996 Sonatrach y Enagás se reunirán para examinar el estado en que se encuentren las instalaciones de licuación de Skikda asignadas al Contrato con el fin de determinar las medidas a adoptar para poder asegurar la continuidad de entregas a partir del 1 de enero de 1999, y convenir, en su caso, la participación de Enagás en la financiación de inversiones indispensables para mantener en funcionamiento las citadas instalaciones.

2. Precio y fórmula de precio: El precio FOB costa argelina aplicable al Contrato será, para el primer trimestre de 1985, el que se aplique en esas fechas por Sonatrach a los otros contratos del GNL a largo plazo firmados con los clientes europeos, este precio evolucionará posteriormente de acuerdo con la fórmula de evolución prevista en los citados contratos.

Enagás abonará a Sonatrach las cantidades debidas en aplicación del nuevo precio GNL, a las cuales se añadirán los intereses al tipo previsto en el Contrato, para las cantidades entregadas y retiradas entre el 1 de enero de 1985 y la fecha de firma del «Avenant» número 2, y esto en los siete (7) días siguientes a dicha fecha.

3. Revisión de precios: Las partes se reunirán cada tres años (3) con vistas a revisar el precio aplicable al Contrato, debiendo tener lugar la primera revisión a partir del 1 de enero de 1988.

Las revisiones, sus criterios, así como sus modalidades de aplicación, obedecerán a las mismas cláusulas que las contenidas en los otros contratos del GNL argelino a largo plazo firmados con los clientes europeos.

4. Cláusula de no discriminación: En el caso de que el precio pagado por Enagás a Sonatrach se separe duraderamente y sensiblemente del precio de los otros contratos de GNL argelino a largo plazo firmados con los clientes europeos, las dos partes deben reunirse para realizar las correcciones que se deriven de ello.

5. Cantidades contractuales: A partir del 1 de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 2004, Enagás retirará una cantidad global de GNL de 600.000 millones de termias, conforme al siguiente programas anual de cantidades:

#### PROGRAMA ANUAL DE RETIRADA DE CANTIDADES

Año	Cantidades (millones de termias)
1985	15.000
1986	15.000
1987	15.000
1988	22.000
1989	25.000
1990	30.000
1991	30.000
1992	30.000
1993	30.000
1994	32.000
1995	32.000
1996	32.000
1997	32.000
1998	35.000
1999	37.000
2000	37.000
2001	37.000
2002	38.000
2003	38.000
2004	38.000
<b>TOTAL</b>	<b>600.000</b>

6. Medidas: A partir del 1 de enero de 1985 Sonatrach y Enagás aplicarán el sistema de medidas acordado con los otros compradores europeos de GNL argelino. Este sistema será utilizado hasta que se produzca una decisión contraria común de Sonatrach y Enagás.

III. Ambos Gobiernos darán instrucciones a Sonatrach y Enagás para concluir los Acuerdos pertinentes en las fechas y condiciones fijadas en el presente Protocolo: adoptando para ello las necesarias medidas internas.

En caso de incumplimiento del Contrato, modificado según las disposiciones del presente Protocolo, el Instituto Nacional de Hidrocarburos de España (INH) sustituirá

subsidiariamente a Enagás; a este efecto, el Gobierno español instruirá al INH para que formalice este compromiso con Sonatrach antes del 7 de marzo de 1985.

IV. El presente Protocolo se aplicará inmediatamente a partir del momento de su firma y entrará en vigor

definitivamente cuando las dos partes se comuniquen el cumplimiento de sus disposiciones constitucionales internas pertinentes.

Hecho en Argel el 23 de febrero de 1985.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**